

Notaría



OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-006-2018 (PAF-ADR-I-085-2017) CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y DAIMCO S.A.S., CON NIT 900.021.482-1

Entre los suscritos; **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.204.596 expedida en Chía, actuando en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) ante la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que hace parte integral del presente documento, entidad actúa única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**, constituido en virtud del contrato de fiducia de administración y pagos No. 3-1-68573, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, mediante documento privado del 3 de mayo de 2005, otorgado en Montería e inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 9 de octubre de 2017, representada en este acto por su representante legal suplente **OMAR RAFAEL PERTUZ RESTREPO**, identificado con C.C. No. 72.000.635 de Barranquilla, quién en adelante y para todos los efectos se denominará **EL INTERVENTOR**; hemos decidido celebrar el presente **OTROSI No. 1**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el **03 DE ABRIL DE 2018**, el Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**, constituido en virtud del contrato de fiducia de administración y pagos No. 3-1-68573, representado por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, y la sociedad **DAIMCO S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.021.482-1**, celebraron Contrato de Interventoría No. 68573-006-2018, en el que su objeto consiste en: *“El objeto del presente contrato es realizar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA para la ejecución en dos (2) fases sometidas a condición del proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL PARA ANTIOQUIA, CALDAS Y CAUCA”, con actividades, presupuestos y productos definidos”*. En virtud del proceso **PAF-ADR-I-085-2017**.

2. Que el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 68573-006-2018**, se estableció así en la Cláusula Séptima del Contrato: *“(…) CUATROCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$406.920.798,00 M/CTE) incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato”*.

3. Que en el mismo sentido del numeral anterior se estableció como valor para cada Fase del proyecto lo siguiente:

“(…) VALOR FASE I: El valor de la FASE I es hasta la suma de NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$90.983.830,00) incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar de acuerdo con la oferta económica presentada por EL INTERVENTOR dentro de la Convocatoria No. PAF-ADR-I-085-2017.

VALOR FASE II: El valor de la FASE II es hasta la suma de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$315.936.968,00) incluido el valor del IVA,

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Jaime Luis Charris Pizarro

VERIFICADO EN LA NOTARÍA DE BARRANQUILLA

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-006-2018 (PAF-ADR-I-085-2017) CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF Y DAIMCO S.A.S., CON NIT 900.021.482-1

(...) Los anteriores argumentos y situaciones han generado un atraso global en el cronograma actividades de actividades de aproximadamente 30 días, y un atraso correspondiente al 14,00 % con respecto a la programación inicial, que no han permitido el normal desarrollo de las actividades durante la ejecución de la fase II, derivando en la necesidad de mayor tiempo necesarias para cumplir con el objeto contractual razón por la cual solicitamos el aval para solicitud de prórroga de un mes al contrato de obra en comento para poder culminar el contrato la referencia en su totalidad, la cual no requiere recursos adicionales por parte de la entidad”.

8. Que de conformidad con la anterior solicitud, mediante documento SSB-FINDETER-2018-148 del 21 de marzo de 2019, la Interventoría soporto la solicitud con los siguientes argumentos:

“ El contratista mediante oficio 46 - 68573-007-2018 de fecha 12 de marzo de 2019 (se adjunta documento), solicitó una prórroga al contrato de obra No. 68573-007-2018 (PAF-ADR-0-070- 2017), en donde el contratista esgname algunas situaciones presentadas en los tres departamentos de influencia del proyecto, las cuales han sido verificadas en campo por los residentes de interventoría, lo que no permite la culminación de las obras dentro del plazo actual, la interventoría comparte los argumentos expresados por el contratista y en ese sentido avala la solicitud de prórroga por 30 días solicitada por el mismo

La interventoría realizó verificación del estado de avance de las intervenciones de cada uno de los beneficiarios, confirmando que corresponden a las reportadas por el contratista dentro del plan de contingencia.

La interventoría realizó la verificación del personal de obra que actualmente se encuentra laborando en campo, quedando pendiente el ingreso de 32 personas de acuerdo a lo establecido en el plan de contingencia presentado por el contratista para poder cumplir con el mismo.

La interventoría considera, luego de revisado los soportes presentados por el contratista, incluyendo plan de contingencia presentados que el tiempo solicitado por el mismo, es decir, treinta (30) días es suficiente para la culminación de la totalidad de las baterías sanitarias a construir.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos manifestar que si la Prórroga solicitada por el contratista y avalada por parte de la Interventoría es concedida por la Entidad, será necesario la Prorroga del mismo modo a la supervisión por parte de la Interventoría del Contrato de la referencia, para lo que la interventoría realizará una distribución de manera interna, en donde renuncia a toda reclamación por mayor permanencia, garantizando la misma con el personal exigido, durante el periodo de ejecución del proyecto, incluyendo los treinta (30) días de prórroga, periodo comprendido entre el 29 de abril y el 28 de mayo de 2018, en cuyo caso este tiempo de la interventoría no generará recursos adicionales para la Entidad, para lo cual se adjunta flujo de caja y cronograma de la interventoría, incluyendo el mes solicitado en la prórroga”.

9. Que el supervisor del contrato mediante documento del veintisiete (27) días del mes de marzo de 2019 indicó:

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Jaime Luis Charris Pizarro

Página 3 de 5



OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-006-2018 (PAF-ADR-I-085-2017) CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y DAIMCO S.A.S., CON NIT 900.021.482-1

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el presente Orosí No.1 se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-PRORROGAR: El término de ejecución de la Fase 2 del **CONTRATO DE INTERVENTORIA 68573-006-2018_PAF-ADR-I-006-2018** por treinta (30) días.

PARÁGRAFO: Se prorroga el término de ejecución de la FASE II del **CONTRATO DE INTERVENTORIA 68573-006-2018_PAF-ADR-I-006-2018** por treinta (30) días; es decir desde el 28 de abril de 2019 y hasta 28 de mayo de 2019.

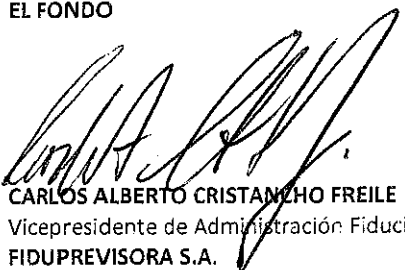
SEGUNDA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a solicitar la modificación de las garantías estipuladas en el Contrato principal respecto del presente Orosí No. 1. Así mismo EL CONTRATISTA se obliga a enviar el original de la misma con su recibo de pago para su respectiva aprobación.

TERCERA.-VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato de Interventoría No. 68573-006-2018 (PAF-ADR-I-085-2017), que no hayan sufrido variación o modificación en virtud del presente documento se mantienen incólumes.

El presente Orosí No.1 se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los nueve (09) días de abril de dos mil diecinueve (2019)

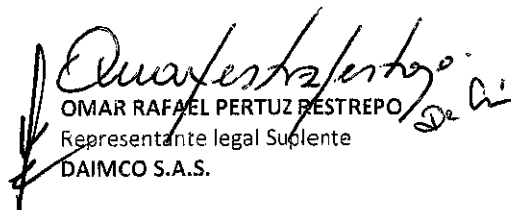
EL FONDO



CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE
Vicepresidente de Administración Fiduciaria
FIDUPREVISORA S.A.

En su calidad de vocera y administradora del
Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**

EL CONSORCIO



OMAR RAFAEL PERTUZ RESTREPO
Representante legal suplente
DAIMCO S.A.S.

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Jaime Luis Charris Pizarro


Página 5 de 5

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-02 | PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 256 2733 | Cartagena (57-3) 460 1795
Manizales (57-4) 523 2111 | Medellín (57-2) 300 4350 | Cali (57-3) 647 7600

Fiduprevisora S.A. NIT 900.021.482-1
Cuentas, Reclamos y Sugencias: 018000 919015
serviciocliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

 MINHACIENDA

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD ESPERANZA